



Informe secretarial: Dentro del presente proceso de reorganización por auto del 06 de marzo de 2025, se impartió control de legalidad al proceso y se requirió al promotor – deudor ROBERTO CABRA SOSA para que presentara la corrección del proyecto de calificación y graduación de los créditos para dar continuidad con el trámite, a la fecha no se verifica actuación alguna por parte del auxiliar de la justicia. Al Despacho.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey - Casanare

Treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado : **85 162 31 89 002 2021 – 00334 – 00**
Proceso : Reorganización
Demandante: Roberto Cabra Sosa
Demandado : Bancolombia y otros.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a dar continuidad al presente trámite reorganizacional.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de pasivos solicitado por ROBERTO CABRA SOSA, imprimiéndole el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decreto 722 de 2020 (Archivo digital No. 09).

El 21 de julio de 2022 tomó posesión en el cargo de promotor, el deudor ROBERTO CABRA SOSA (Archivo digital No. 46).

A través de escrito del 23 de marzo de 2023, el promotor – deudor presentó el proyecto de calificación y graduación de los créditos (Archivo digital No. 54)., y del mismo se corrió traslado en auto de 27 de marzo de 2023 (Archivo digital No. 55). Dicho traslado se incluyó en la lista No. 003 con fecha de inicio del 28 de junio hasta el 06 de julio de 2023 (Archivo digital No. 58).

Por auto del 26 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado de las objeciones formuladas. Dicho traslado dio inicio el 21 de noviembre de 2023 y finalizó el 23 del mismo mes y año.

En auto del 01 de febrero de 2024, se otorgó el término de 10 días al promotor – deudor para que provocara la conciliación entre las partes objetantes del proyecto de calificación y graduación de los créditos. El promotor - deudor en memorial del 08 de febrero de 2024, presenta el informe sobre la conciliación efectuada de manera extraprocesal (archivos digitales No. 66 y 67).

Por auto del 11 de abril de 2024 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de objeciones, misma que tuvo lugar el 12 de junio de 2024 en donde



se aprobaron los créditos graduados y se concedió el término de 04 meses al promotor – deudor para presentar el acuerdo de reorganización (archivos digitales No. 69, 73 y 74).

A través de memorial del 24 de septiembre de 2024 el promotor - deudor presenta constancia de pago (archivo digital No. 76).

Con memorial radicado el 11 de octubre de 2024, el promotor deudor presenta acuerdo de reorganización (archivo digital No. 80).

En auto del 06 de marzo de 2025, el despacho procede a impartir control de legalidad de manera oficiosa al proceso y retrotrae la actuación a la etapa procesal descrita en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y requiere en específico al promotor - deudor (archivo digital No. 80).

CONSIDERACIONES

Revisada la última providencia se tiene que, luego de realizar un estudio minucioso a la causa, que tuvo origen en las constancias de pago que allegó el promotor – deudor el 24 de septiembre de 2024.

En dicha providencia el despacho consideró que el promotor – deudor ROBERTO CABRA SOSA al omitir información relevante para el proceso, como las constancias de pago efectuadas a la acreedora ANA ELVIA RINCÓN BOHORQUEZ, dejaba en desventaja a los demás acreedores frente a la cuantificación de los votos, por lo tanto, se dio aplicación al artículo 132 del C.G.P. y se retrotrajo la actuación a la presentación del proyecto de graduación y calificación de los votos y se le concedió el término de veinte (20) días al señor ROBERTO CABRA SOSA para que presenta el proyecto corregido. Además, se le advirtió al promotor – deudor que, de incurrir nuevamente en el quebranto de sus deberes sería relevado del cargo.

A efectos de contabilizar el término que se concedió al promotor – deudor para que cumpliera con su carga procesal se tiene que, la providencia que lo requirió fue proferida el 06 de marzo de 2025, notificada por estado No. 04 el 07 de marzo de 2025. Significa lo anterior que, el termino de veinte días comenzó a contabilizarse a partir del 10 de marzo de 2025 inclusive y finalizó el 07 de abril de 2025 inclusive.

A la fecha, no se observa dentro del expediente pronunciamiento alguno por parte del promotor – deudor que de cumplimiento a la orden judicial y como quiera que en providencia anterior se le advirtió que, de incurrir nuevamente en el quebranto a sus deberes sería relevado del cargo, procederá el despacho de conformidad a designar auxiliar de justicia para dar continuidad al trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de promotor al auxiliar de Justicia ROBERTO CABRA SOSA, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones.



SEGUNDO: DESIGNAR como promotora dentro de la presente causa a la auxiliar de justicia CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43558191.

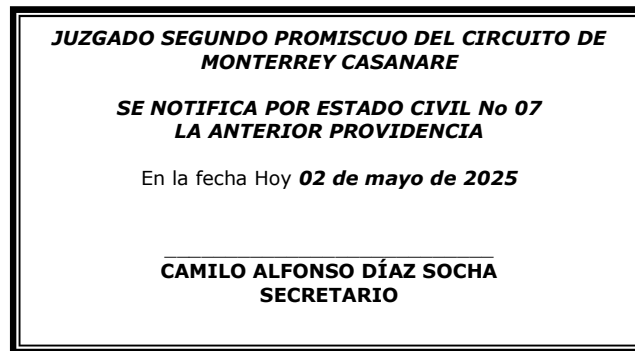
Por secretaría enviar comunicación al correo electrónico claudiarangolopez@hotmail.com., para que la auxiliar de justicia informe si se encuentra en alguna causal de impedimento o no, para consecuentemente proceder a fijar fecha para la posesión del cargo a través de la aplicación Microsoft Team Premium.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

(Firma electrónica)

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594987a2148924a5f3e5b987c565b64e5baf8b5c7905ef26fbc0cfc071384d2**

Documento generado en 30/04/2025 09:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>